IE UNIVERSIDAD

NORMATIVA GENERAL DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

AGOSTO 2026*

*Versión aprobada por el Consejo Directivo el 31 de agosto de 2026.

ÍNDICE

TÍTULO I: PRINCIPIOS RECTORES DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Artículo 1. Fundamentos de las prácticas
Artículo 2. Caracterización de las prácticas
Artículo 3. Objetivos específicos de las prácticas

TÍTULO II: RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO 1: RESPONSABLES INTERNOS

Artículo 4. Instancias generales de la Universidad
Artículo 5. Instancias propias del título

CAPÍTULO 2: RESPONSABLES EXTERNOS

Artículo 6. Instancias de la entidad colaboradora

CAPÍTULO 3: COORDINACIÓN DE LOS RESPONSABLES INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 7. Mecanismos de coordinación

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO 1: PLANIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 8. Períodos de realización de las prácticas
Artículo 9. Elección de las prácticas

CAPÍTULO 2: AUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 10. Solicitud de realización de las prácticas

CAPÍTULO 3: REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 11. Actividades del alumnado
Artículo 12. Memoria de prácticas
Artículo 13. Informes de los tutores de los centros

CAPÍTULO 4: EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 14. Evaluación y calificación de las prácticas

TÍTULO IV: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 15. Protección de datos personales

TÍTULO V: GARANTÍA DE CALIDAD DEL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 16. Indicadores de calidad de las prácticas

TÍTULO I: PRINCIPIOS RECTORES DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Artículo 1. Fundamentos de las prácticas

1.1. Las prácticas académicas externas (en lo sucesivo, las prácticas) constituyen una actividad complementaria a la formación académica cuyo objetivo principal es aplicar los conocimientos adquiridos y desarrollar competencias de carácter profesional. En todo caso, las prácticas deberán tener una proyección esencialmente formativa y no podrán configurarse ni gestionarse con la finalidad de sustituir puestos de trabajo o cubrir necesidades estructurales de la entidad colaboradora.

1.2. Cada título oficial podrá establecer un plan específico para la gestión de las prácticas en el ámbito de su programa formativo, atendiendo al perfil del alumnado, los objetivos formativos y los resultados de aprendizaje definidos en las respectivas memorias de verificación. Este plan deberá respetar en todo caso los principios generales de la presente normativa.

1.3. La Universidad suscribirá convenios de cooperación educativa con las entidades colaboradoras del sector público o privado de ámbito nacional o internacional en las que se llevarán a cabo las prácticas, que serán el marco regulador general de las relaciones entre el alumnado, la entidad colaboradora y la Universidad. Todas las prácticas deberán contar con el correspondiente convenio, tanto si las prácticas se han conseguido directamente por el alumnado como por el departamento responsable de la Universidad.

1.4. La realización individual de prácticas estará sujeta a la autorización específica del correspondiente proyecto formativo, que será la adaptación a cada caso concreto de la realización de las prácticas previstas en un convenio de cooperación educativa, y a la firma del correspondiente anexo individual de prácticas. El proyecto formativo deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, y servirá de base para el seguimiento y evaluación de la práctica.

1.5. La Universidad incentivará la iniciativa del alumnado en la búsqueda de prácticas como mecanismo de aprendizaje del emprendimiento y de la proactividad en la actividad profesional, con independencia de la oferta interna del departamento de la Universidad encargado de la organización y gestión de las prácticas. En cualquier caso, el alumnado contará en todo momento con el consejo y apoyo de los tutores de la Universidad tanto del departamento responsable de las prácticas como de las instancias específicas del título correspondiente.

Artículo 2. Caracterización de las Prácticas

2.1. Las prácticas podrán ser curriculares o extracurriculares, en función de su adscripción al plan de estudios de las enseñanzas cursadas.

2.2. Las prácticas curriculares podrán ser obligatorias u optativas, según determine el plan de estudios de cada título. El desarrollo de las prácticas está concebido como una formación con criterios de realización, seguimiento y calificación propios y similares a las de cualquier otra materia del plan de estudios del título cursado, con su correspondiente reconocimiento de créditos si ha lugar.

2.3. La asignación de créditos se establecerá en función del proyecto definido por el alumnado y acordado por la entidad colaboradora con la consiguiente autorización de las autoridades académicas de la Universidad. Salvo el caso concreto de las prácticas curriculares obligatorias, la determinación de los créditos asignados a cada práctica se realizará caso por caso en función de la actividad realizada y el tiempo de dedicación requerido, las características específicas de la experiencia ganada y de la organización en la que se realizan las prácticas. La equivalencia horas/ECTS se determinará conforme a los criterios académicos y a la normativa aplicable, atendiendo a los parámetros establecidos por la Universidad y, en su caso, por las autoridades competentes.

2.4. La Universidad fomentará la realización de prácticas extracurriculares que, si bien no podrán ser objeto de reconocimiento de créditos del plan de estudios cursado, contribuirán a completar la formación profesional del alumnado.

2.5. Con el fin de introducir el máximo de flexibilidad en el proceso y aprovechar todas las posibilidades de prácticas que puedan resultar interesantes para el alumnado, la Universidad contemplará la posibilidad de realizar prácticas extracurriculares en verano u otros períodos no lectivos, al objeto de incrementar la experiencia del alumnado. En ningún caso la dedicación horaria podrá impedir el adecuado cumplimiento de las obligaciones académicas del alumnado.

2.6. Esta formación difiere de la habitual formación curricular impartida en aulas o talleres y por ello facilita al alumnado un aprendizaje más sólido de competencias y destrezas, en un contexto individualizado o de pequeños grupos que únicamente puede ofrecerse desde este tipo de actividad. Se persigue por tanto que el alumnado adquiera la oportunidad de desarrollar competencias y habilidades profesionales aplicando la teoría estudiada a lo largo de sus estudios en un contexto laboral real.

2.7. En consecuencia, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que se aprovechen en la mayor medida posible la relación entre las competencias y destrezas a adquirir y los estudios cursados. A tal efecto, el proyecto formativo y las actividades asignadas deberán guardar relación con la titulación y con las competencias previstas en el plan de estudios o, en su caso, en el itinerario formativo del programa.

2.8. Las prácticas podrán realizarse en España o en el extranjero. En caso de desarrollarse en el extranjero, la realización de las prácticas tendrá en consideración la legislación vigente en el país en el que se lleve a cabo la actividad. No obstante, los efectos académicos de las prácticas realizadas en el extranjero se regirán por la normativa general aplicable en España y, complementariamente, por la presente normativa.

Artículo 3. Objetivos específicos de las Prácticas

3.1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos específicos y las actividades a desarrollar. Estos objetivos se establecerán considerando los objetivos formativos y los resultados del proceso de formación y aprendizaje que el alumnado debe adquirir en el título correspondiente.

3.2. El plan específico para la gestión de las prácticas en cada título reflejará los objetivos específicos de esa actividad en el ámbito de los respectivos títulos.

TÍTULO II: RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO 1: RESPONSABLES INTERNOS

Artículo 4. Instancias generales de la Universidad

4.1. La Universidad dispondrá de un departamento transversal (en lo sucesivo, el Departamento Transversal) encargado de coordinar la realización de prácticas en general, garantizando la colaboración entre todos los responsables de dicha actividad y proporcionando la asistencia y cobertura de los servicios de carácter general (cobertura de determinados seguros, relaciones con las autoridades académicas, procedimientos previstos en el SIGC de la Universidad, etc.). Este departamento se encargará de la conclusión y archivo de los convenios de cooperación educativa que la Universidad suscriba con las diversas entidades colaboradoras, proporcionando el fundamento jurídico de esta actividad. Este departamento velará asimismo por que los convenios y anexos individuales incorporen los elementos mínimos exigibles (proyecto formativo, tutorización, seguimiento e informes).

4.2. El Departamento Transversal ofrecerá toda la información de carácter general necesaria y proporcionará los medios para la gestión del procedimiento para la realización de prácticas. En concreto, este departamento proporcionará tanto al alumnado como a las empresas y entidades interesadas, entre otras, la documentación relativa a:

a) El procedimiento para solicitud de prácticas.

b) Los convenios de cooperación educativa entre la Universidad y las entidades colaboradoras que sirven de fundamento a las prácticas.

c) Los formularios para el alumnado y tutores que intervienen en el procedimiento.

d) Los modelos de convenio y anexos que, en su caso, la Universidad ponga a disposición de los gestores de prácticas.

Artículo 5. Instancias propias del título

5.1. Dentro del equipo de dirección de cada título se designará una instancia coordinadora de prácticas del título (en lo sucesivo, la Instancia Coordinadora) que atenderá al alumnado en todas las cuestiones relativas a las mismas en estrecha coordinación con el Departamento Transversal de la Universidad.

5.2. A su vez, dentro del claustro docente del título se designarán a los tutores académicos de las prácticas tanto curriculares como extracurriculares. Los tutores académicos harán un seguimiento efectivo del normal desarrollo de las prácticas en coordinación con los tutores profesionales de las instituciones colaboradoras, velando por que la realización de las prácticas sea compatible con las obligaciones académicas del alumnado.

5.3. Cuando se autoricen los proyectos formativos para la realización de las prácticas, la Instancia Coordinadora asignará su seguimiento a un tutor académico. La implantación de los proyectos formativos se realizará con un criterio de compatibilidad y disponibilidad con el resto de las actividades formativas del alumnado.

CAPÍTULO 2: RESPONSABLES EXTERNOS

Artículo 6. Instancias de la entidad colaboradora

6.1. La entidad colaboradora designará un tutor profesional como responsable de la actividad del alumnado en prácticas en su institución. Los tutores profesionales harán un seguimiento de la actividad del alumnado en su institución en coordinación con los tutores académicos de la Universidad y prestarán ayuda y asistencia al alumnado para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que sean relevantes para el desempeño de las prácticas. El tutor profesional deberá disponer de los conocimientos y experiencia necesarios para realizar una tutela efectiva de la actividad de prácticas.

CAPÍTULO 3: COORDINACIÓN DE LOS RESPONSABLES INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 7. Mecanismos de coordinación

7.1. Los tutores profesionales de los centros coordinarán con los tutores académicos el desarrollo de las actividades establecidas en el proyecto formativo de acuerdo con el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas posibles adaptaciones del proyecto que pudieran ser necesarias para el normal desarrollo de las prácticas.

7.2. El alumnado se mantendrá en contacto durante el desarrollo de las prácticas con los tutores académicos de acuerdo con el procedimiento propuesto por ellos al inicio de las prácticas y les comunicará cualquier incidencia que pudiera surgir en el transcurso de las mismas.

7.3. En caso de producirse alguna incidencia grave en el desarrollo de las prácticas que pueda tener consecuencias académicas en el aprendizaje del alumnado, los tutores académicos y/o profesionales podrán requerir la intervención del Departamento Transversal de la Universidad.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO 1: PLANIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 8. Períodos de realización de las Prácticas

8.1. La dirección de cada título determinará los períodos en los que el alumnado del título podrá realizar prácticas, tanto de carácter curricular como extracurricular.

8.2. En el caso de las prácticas curriculares, el período de realización estará determinado por los planes de estudios de los respectivos títulos:

a) Si las prácticas curriculares tienen carácter obligatorio, deberán realizarse en el período asignado a las prácticas como asignatura del plan de estudios.

b) Si las prácticas curriculares tienen carácter optativo, deberán realizarse en el período asignado a la realización de los créditos optativos dentro del plan de estudios.

8.3. Con carácter excepcional por causas debidamente justificadas, la dirección del título podrá autorizar modificaciones a los períodos establecidos para la realización de prácticas curriculares.

8.4. En el caso de las prácticas extracurriculares, la Instancia Coordinadora procurará el máximo de flexibilidad en el proceso al objeto de aprovechar todas las posibilidades de prácticas que puedan resultar interesantes para el alumnado fuera del período lectivo.

8.5. Con carácter excepcional por causas debidamente justificadas, se podrán realizar prácticas extracurriculares durante en el período lectivo, garantizando en todo caso la compatibilidad de la actividad con las obligaciones académicas del desarrollo del plan de estudios y evitando cualquier efecto negativo en el rendimiento del alumnado.

8.6. La duración máxima de las prácticas (curriculares y extracurriculares) se ajustará a lo previsto en el plan de estudios del título, en su memoria de verificación y en la normativa aplicable, incluyendo, cuando proceda, los límites derivados de la normativa estatal sobre ordenación de enseñanzas universitarias.

Artículo 9. Búsqueda y elección de las Prácticas

9.1. Las prácticas serán preferentemente buscadas y elegidas por el alumnado, con la asesoría y la previa orientación de los tutores académicos y, en todo caso, previa solicitud a la entidad colaboradora seleccionada. De esta forma, es responsabilidad del alumnado tomar la iniciativa de identificar la institución en donde desempeñará sus prácticas.

9.2. El alumnado deberá programar su período de prácticas con antelación, sugiriendo y buscando de forma activa los proyectos e instituciones en los que desee realizarlas, de acuerdo con sus preferencias profesionales. Para ello, y con carácter previo al inicio del proceso de búsqueda de las prácticas, el alumnado habrá recibido la correspondiente orientación y formación por parte de sus tutores.

9.3. Con carácter general, la Universidad podrá establecer los criterios para definir el perfil de las entidades en las que se podrán realizar las prácticas al objeto de preservar la caracterización y los objetivos definidos en la presente normativa y la igualdad de todo el alumnado en la consecución y la realización de las prácticas.

9.4. Como complemento a la búsqueda proactiva por parte del alumnado, el Departamento Transversal contará con una oferta interna de plazas con base en los convenios marco suscritos por la Universidad con entidades colaboradoras, de manera que el alumnado dispondrá de propuestas concretas para la realización de prácticas.

CAPÍTULO 2: AUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 10. Solicitud de realización de las Prácticas

10.1. La realización de cada práctica individual estará sujeta a la autorización de la Instancia Coordinadora previa valoración de las condiciones propias de la actividad y de los solicitantes de su realización.

10.2. Podrá solicitar la realización de prácticas curriculares de carácter optativo el alumnado que haya cursado al menos la mitad del plan de estudios de su título de matrícula en el período asignado. La realización de prácticas extracurriculares podrá solicitarse en cualquier período del plan de estudios, garantizando la compatibilidad con las obligaciones académicas derivadas del plan de estudios.

10.3. Con carácter complementario, cada título podrá establecer requisitos específicos de acuerdo con su programa formativo.

10.4. El proceso se desarrollará de la siguiente forma:

a) El alumnado interesado contactará con las organizaciones, instituciones o empresas donde desee realizar prácticas, asistido por los tutores de su título de matrícula.

b) Una vez confirmada por escrito la disponibilidad de la entidad colaboradora, se evaluará su relevancia profesional con respecto al programa formativo del título. La presentación formalizada de la solicitud de realización de prácticas no garantizará su aprobación, sino la adecuación de la naturaleza de la tarea a realizar con los objetivos formativos del plan de estudios cursado.

c) Cada estudiante deberá solicitar al tutor la aprobación de realización de prácticas que la remitirá a la Instancia Coordinadora para la evaluación de la propuesta con base en los criterios establecidos para cada práctica. En la evaluación de la propuesta se tendrá en cuenta el rendimiento individualizado del solicitante, la adecuación de la naturaleza de la tarea a realizar con los objetivos formativos del plan de estudios cursado, el objeto y dimensiones de la empresa o institución, así como la eventual vinculación con el solicitante con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la presente normativa.

d) Tras la aceptación formal de la propuesta, la Instancia Coordinadora remitirá al Departamento Transversal la solicitud de firma del correspondiente convenio de cooperación educativa con la entidad colaboradora, si no existe dicho convenio previamente.

e) Sobre la base del convenio de cooperación educativa, la Instancia Coordinadora autorizará el proyecto formativo específico, de manera que el alumnado podrá efectuar las prácticas autorizadas y podrán tener, si fuera necesario, las adaptaciones curriculares que posibiliten su realización.

10.5. Con carácter previo al inicio de las prácticas, el anexo individual deberá incorporar, al menos la siguiente información:

a) Identificación del alumnado (incluyendo documento de identidad vigente cuando resulte exigible).

b) Proyecto formativo.

c) Tutores asignados.

d) Duración, horario y lugar de realización

e) Ayuda económica, en su caso.

CAPÍTULO 3: REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 11. Actividades y obligaciones del alumnado

11.1. Con carácter general, las principales actividades que el alumnado deberá realizar a partir de su asignación y matriculación en las prácticas son las siguientes:

a) Acudir a la entidad colaboradora en las fechas autorizadas en el proyecto formativo y en el horario establecido por la entidad colaboradora.

b) Desarrollar las actividades que le asigne el proyecto formativo.

c) Mantener un contacto regular con los tutores de los centros y los tutores académicos e informarles de cualquier circunstancia que crea pertinente para el buen desarrollo de su periodo de prácticas.

d) Elaborar las memorias de prácticas, bajo la supervisión de los tutores de los centros, para ser evaluada por los tutores académicos.

e) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

f) En el caso de prácticas en el extranjero, el alumnado tendrá la obligación de obtener el visado o permiso necesario para realizar la práctica, de conformidad con la legislación vigente en el país en el que se lleve a cabo.

g) Cumplir con lo dispuesto en el documento relativo al comportamiento en la realización de las prácticas que proporcione el departamento responsable.

h) Colaborar activamente con el Departamento Transversal de la Universidad.

11.2. Todo el alumnado que esté matriculado en cualquiera de las enseñanzas de la Universidad, oficiales o propias, contará con cobertura mediante un seguro de responsabilidad civil que ampara los daños que pudieran causar a terceros durante el desarrollo de las prácticas. Asimismo, dispondrá de un seguro de accidentes contratado por la Universidad para el periodo de duración de las prácticas, con cobertura tanto en territorio nacional como en el extranjero. Adicionalmente, el alumnado menor de 28 años matriculado en enseñanzas oficiales estará cubiertos por el Seguro Escolar en los términos previstos en la normativa vigente. La cobertura de los seguros suscritos por la Universidad tendrá el ámbito territorial que corresponda en cada caso. Para la realización de las prácticas, el alumnado deberá disponer a su propio cargo de cobertura adecuada en materia de asistencia sanitaria y, en su caso, repatriación, especialmente cuando las prácticas se desarrollen en el extranjero.

11.3. El alumnado deberá comunicar a la Universidad cualquier modificación relevante de las condiciones inicialmente autorizadas (lugar, horario, departamento/área, u otras), a fin de valorar su compatibilidad con el proyecto normativo y, en su caso, adoptar las medidas pertinentes.

Artículo 12. Memoria de Prácticas

12.1. Si así lo requiere el tutor académico, el alumnado que realice prácticas curriculares tendrá que presentar un informe de seguimiento intermedio que recoja la valoración del proyecto formativo una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de las prácticas. Además, a la conclusión de las prácticas deberá presentar una memoria de prácticas en los plazos establecidos por la Universidad.

12.2. El alumnado que realice prácticas extracurriculares solo tendrá que presentar una memoria de prácticas a su conclusión.

12.3. La memoria de prácticas a la que se refieren los dos apartados anteriores deberá incluir, al menos, los siguientes contenidos:

a) Descripción del ámbito de actividad de las prácticas, haciendo mención tanto a lo que es la entidad colaboradora y las actividades que desarrolla, como al área de actividad vinculada con el contenido del título cursado.

b) Descripción cronológica de las actividades realizadas.

c) Descripción de los instrumentos y procedimientos con los que se haya trabajado o que se hayan diseñado específicamente para la ocasión.

d) Datos y resultados brutos y procesados.

e) Conclusiones, valoración personal y sugerencias de mejoras.

f) Apéndices con todos aquellos materiales y datos brutos a los que haya dado lugar la práctica y que permitan contemplar la evaluación por parte de los tutores académicos.

12.4. El alumnado deberá entregar la memoria de prácticas en el plazo que se estipule. El plan específico de prácticas de cada título determinará las consecuencias académicas de la no presentación de la memoria o de su presentación una vez superado el plazo establecido.

Artículo 13. Informes de los tutores de los centros

13.1. Los tutores de los centros, designados por la entidad colaboradora para el seguimiento de las prácticas curriculares del alumnado en su seno, reflejarán esta actividad mediante la elaboración de, en su caso, dos informes de seguimiento, uno intermedio en la mitad de las prácticas cuando así lo considere conveniente y otro final a su conclusión en todo caso.

13.2. En el caso de las prácticas extracurriculares, los tutores de los centros solo elaborarán un informe a la conclusión de las prácticas.

13.3. Tales informes, que se remitirán por los tutores de las entidades colaboradoras a los tutores académicos de la Universidad recogerán el número de horas realizadas por el alumnado y una valoración de la actividad cubriendo los siguientes aspectos:

a) Capacidad técnica.
b) Capacidad de aprendizaje.
c) Administración de trabajos.
d) Habilidades de comunicación oral y escrita.
e) Sentido de la responsabilidad.
f) Facilidad de adaptación.
g) Creatividad e iniciativa.
h) Implicación personal.
i) Motivación.
j) Receptividad a las críticas.
k) Puntualidad.
l) Relaciones con el entorno laboral.
m) Capacidad de trabajo en equipo.
n) Valoración personal global.

CAPÍTULO 4: EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 14. Evaluación y calificación de las Prácticas

14.1. La realización de prácticas será objeto de evaluación con el objetivo de valorar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y el nivel de dedicación y rendimiento mostrado por el alumnado. Esta evaluación tendrá una calificación diferente en función de la caracterización de las prácticas como curriculares o extracurriculares.

14.2. La realización de prácticas curriculares constituirá una materia el plan de estudios con la correspondiente asignación de créditos, por lo que su evaluación se regirá por el mismo sistema de calificaciones que el resto de las asignaturas. Por tanto, cada tutor académico adaptará las normas de evaluación a la correspondiente práctica sobre la base de la presentación de la memoria del alumnado y de la información derivada de los informes y conversaciones complementarias con los tutores de los centros.

14.3. Entre los criterios de evaluación de las prácticas curriculares, se contemplarán aspectos de cumplimiento formal y de aprovechamiento profesional de la actividad en la entidad colaboradora reflejados en los informes de los tutores de los centros, así como de la valoración que se realice de la memoria de prácticas entregada. La autoevaluación que el alumnado realice de su actividad podrá incluirse como instrumento de evaluación si así se determina en la memoria de verificación del título.

14.4. El alumnado que realice sus actividades de prácticas curriculares durante el período establecido con una valoración satisfactoria de éstas y de la memoria entregada, obtendrá la calificación que fijen los tutores académicos. Toda calificación equivalente o superior a 5.0 (Aprobado), significará la superación de la actividad y la consiguiente atribución de los créditos ECTS asignados.

14.5. El alumnado cuya actividad haya sido claramente insatisfactoria y en los casos en que el alumnado no asista a la entidad, la calificación será de “Suspenso”.

14.6. El plan específico de Prácticas de cada título podrá establecer condiciones específicas para la aplicación del este sistema general de evaluación de las prácticas. Estas condiciones específicas vendrán determinadas por el ámbito en el que se realice las prácticas y no podrán suponer un cambio del procedimiento general establecido en esta normativa.

14.7. El alumnado que no haya superado las prácticas curriculares optativas no dispondrá de una convocatoria extraordinaria por la propia peculiaridad de su contenido y desarrollo docente. Por ello, se motivará especialmente al alumnado para que realice satisfactoriamente esta actividad en las condiciones establecidas que permitan su superación. En el caso de que las prácticas curriculares no superadas en un curso académico tengan carácter obligatorio, deberán volver a cursarse en la siguiente convocatoria ordinaria prevista en el desarrollo del plan de estudios correspondiente.

14.8. Las prácticas extracurriculares serán evaluadas al objeto de valorar la dedicación y el rendimiento del alumnado, pero no serán objeto de calificación numérica al no constituir una asignatura del plan de estudios ni tener atribuida una asignación de créditos ECTS.

14.9. Su evaluación se materializará en la calificación de “Apto” en caso de obtener una valoración satisfactoria de la realización de la actividad, o la calificación de “no Apto” en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de una valoración insatisfactoria del rendimiento y dedicación del alumnado. La obtención de la calificación de “no Apto” será tenida en cuenta al valorar nuevas solicitudes de prácticas por parte del alumnado implicado.

14.10. En todo caso, la realización de prácticas extracurriculares quedará reflejada en el expediente personal del alumnado como actividad de formación complementaria, incorporando la calificación obtenida.

TÍTULO IV: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 15. Protección de datos personales

15.1. Los datos personales del alumnado que participe en prácticas, tanto curriculares como extracurriculares, serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la normativa nacional aplicable y lo previsto en el contrato de matrícula del alumno y sus anexos de privacidad.

15.2. El tratamiento de los datos personales se fundamenta, con carácter general, en la ejecución de la relación académica y contractual existente entre el alumnado y la Universidad, así como en el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten de aplicación. Cuando proceda, determinados tratamientos podrán basarse en el consentimiento del interesado.

15.3. En el marco de la gestión y desarrollo de las prácticas, los datos personales del alumnado podrán ser comunicados a las entidades colaboradoras y a otras entidades que intervengan en su organización, seguimiento y evaluación, exclusivamente en la medida necesaria para la correcta ejecución de las prácticas, de conformidad con los convenios de cooperación educativa suscritos. Dichas comunicaciones podrán implicar transferencias internacionales de datos en los términos y con las garantías previstas en la normativa vigente.

15.4. El ejercicio de los derechos en materia de protección de datos por parte del alumnado se regirá por lo dispuesto en el contrato de matrícula y la normativa aplicable.

TÍTULO V: GARANTÍA DE CALIDAD DEL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 16. Indicadores de calidad de las Prácticas

16.1. El Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad incluye un procedimiento de evaluación de las prácticas. Para ello, las direcciones de los títulos realizarán un seguimiento del desarrollo de las prácticas solicitadas y realizadas, contando con los resultados de la evaluación del alumnado y de los tutores de los centros. Esta valoración será incorporada en el informe de seguimiento del título.

16.2. Como resultado de este seguimiento de la realización de prácticas en cada curso académico se establecerán propuestas de medidas de mejora sobre la oferta y la gestión de las prácticas en cada título.

16.3. Por su parte, el Departamento Transversal de la Universidad realizará encuestas de satisfacción sobre la gestión de las prácticas al alumnado participante y a los tutores de los centros. Además, anualmente presentará un informe con toda la información relevante sobre la oferta y la gestión de las prácticas en los respectivos cursos académicos.

16.4. Toda la información obtenida y las propuestas de mejora servirán de base para la elaboración de un plan de mejora para el curso académico siguiente por parte de la dirección de la Universidad. Las conclusiones obtenidas serán remitidas a las diversas instancias responsables de las prácticas tanto a nivel general de toda la Universidad como de las respectivas titulaciones para su aplicación.